CERTIFICACIÓN

C14A13601636

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE NÚMERO CINCO.//

CERTIFICO: Que en virtud de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Vicente del Raspeig, en autos de ejecución de títulos no judiciales número 587/2013, según el mandamiento que precede, he examinado en lo necesario el archivo del Registro y **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la FINCA DE MUTXAMEL Nº: 25245, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 03024000829413 es como sigue:

URBANA. COMPONENTE NUMERO DOSCIENTOS OCHO.- Apartamento tipo A(G) 3, situado en la planta tercera del HOTEL DEL ALBA en la Urbanización Campo de Golf Bonalba, término de Mutxamel, ubicado en la calle Vespre, s/n, con entrada por los accesos generales del edificio. Está señalado en proyecto con el número 352 y ocupa una superficie útil de cuarenta y un metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados, distribuidos en cuarto de baño, cuarto de aseo y una habitación que incluye dormitorio, salón-comedor y cocina juntos. Cuenta, además, con una pequeña terraza exterior. Son sus linderos: Frente, pasillo distribuidor y apartamento número correlativo anterior; derecha, entrando apartamento número correlativo siguiente; izquierda, componente número correlativo anterior y zona exterior del conjunto. y fondo, zona exterior del conjunto CUOTA: 0,3068%.

HACIENDOSE CONSTAR: Que ha sido finalizada la obra nueva del edificio del que esta finca forma parte.

Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro (art. 10.4 de la Ley Hipotecaria). La constancia en su caso de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo más que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (Resolución de la D.G.R.N. de 2 de junio de 2012).

SEGUNDO: Por su inscripción 3ª, vigente y última de dominio, **DON FRANCIS DELAGE y DOÑA MARIE NADINE LESPIAUCQ, esposa de DELAGE**, de nacionalidad francesa, con sujeción a su régimen matrimonial, por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 28/11/06, autorizada en SAN VICENTE DEL RASPEIG, por DON JESÚS JIMÉNEZ PASCUAL, protocolo 3001/2006, según la Inscripción 3ª, del tomo 2.351, libro 401, folio 199 con fecha 01/02/2007.//

Dicha finca, por lo que respecta a **CARGAS, AFECCIONES Y LIMITACIONES**, tiene lo siguiente://

1.- La **HIPOTECA** a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA** en garantía de la devolución de un préstamo de SESENTA Y CINCO MIL EUROS de capital; de un 15,00% del mismo para costas; de un año de intereses al tipo máximo del 3,25%; y de dos años al tipo máximo del 9,25% para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; igualmente, responderá de hasta un máximo equivalente al 2% del principal, garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada, y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. PLAZO: La duración de este préstamo será desde el día 14 de diciembre de 2004, hasta el día 14 de diciembre de 2020. Fue constituida mediante escritura otorgada en SAN VICENTE DEL RASPEIG, el 14 de diciembre de 2004, ante su Notario DON JESUS JIMENEZ PASCUAL. Consta de la

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

inscripción 2ª.//

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 3ª.

2.- **VINCULADA** la finca de este número, a una única explotación propia de un hotel-apartamento 4*, declarándose la indivisibilidad y dependencia de esta finca y 324 más, a un único uso global, el terciario, no el residencial, y, a un uso específico, la actividad hotelera en su categoría de hotel-apartamentos 4*. Consta de nota al margen de la inscripción 1ª, de fecha 20/09/2006.

3.- **MODIFICACION DE LA HIPOTECA QUE CONSTA DE LA INSCRIPCION 2ª**, a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE BANCAJA,** en el sentido de modificada determinadas condiciones del mismo, entre ellas el plazo que pasa a ser de 180 cuotas mensuales, hasta el 5 de diciembre de 2021. Fue constituida mediante escritura otorgada en San Vicente del Raspeig, el 28 de noviembre de 2006 ante su Notario DON JESUS JIEMENZ PASCUAL. Consta de la inscripción 3ª.

4.- Sujeta a la **CONDICION RESOLUTORIA,** en garantía del pago del precio aplazado por importe de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS, a pagar sin interés, en un solo pago, antes del 15 de octubre de 2.007. Consta de la inscripción 3ª de la finca.

5.- La **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** sobre esta finca, a favor de **BANKIA, S.A.,** en reclamación de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS en concepto de principal, y DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS en concepto de intereses y costas presupuestadas, sin perjuicio de ulterior liquidación. Practicada en virtud de mandamiento librado el diez de julio del año dos mil catorce por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO UNO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, se siguen autos de ejecución de títulos no judiciales con el número 587/2013, a instancia de dicho Banco, y por Auto dictado por dicho Juzgado el doce de noviembre del año dos mil trece. Consta de la anotación letra A de fecha 05/08/2014, **a cuyo margen se extiende nota de expedición de la presente certificación.//**

6.- Esta finca, **QUEDA AFECTA POR CINCO AÑOS,** al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por virtud de la cual se han satisfecho un total de 378,26 euros, de la que se archiva copia.- Alicante a 5 de Agosto de 2014. Consta de nota al margen de la anotación letra A.//

De los antecedentes del Registro y del examen del libro de Incapacitados, no aparece limitada la capacidad civil del titular de la/s finca/s en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

Que no se encuentra presentado y pendiente de despacho en el libro Diario ningún documento relativo a la finca de la que se certifica.

Y para que conste, antes de la apertura del diario del dia de hoy, extiendo la presente en dos folios de papel timbrado, números C14A13601636 y C14A13601637, que firmo en Alicante a OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CINCO MARIA MERCEDES BLAZQUEZ REALES ALICANTE

Base: Según Ley 8/1989 N° arancel: 1,3,4, Hons: 79,64 euros

Fdo.: Germán Rodríguez López

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

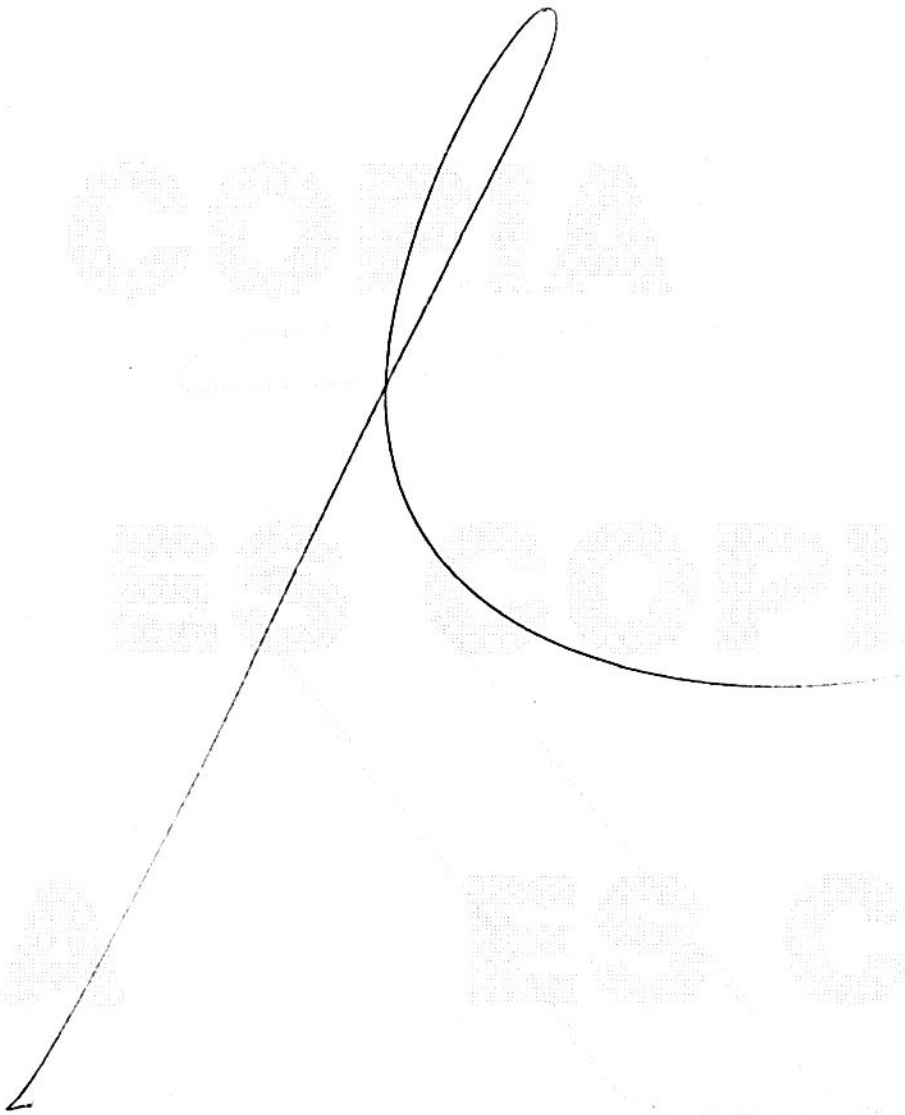
CERTIFICACIÓN

C14A13601637

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



COLEGIO DE REGISTRADORES · COLEGIO DE REGISTRADORES

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*